

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente promovido por D. Eladio Arndiz, solicitando, en nombre de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 30 y 31.

Otra disponiendo se habilite el punto nombrado Cargadero de la Sal, correspondiente á las fincas Saval y La Canova, sitas en término de Campos, de la Isla de Mallorca (Baleares), para desembarcar en dicho punto abonos minerales conducidos desde Palma.—Página 31.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Murcia y Figueras, á D. Ignacio Martín Robles, D. Francisco González García y D. Rafael Soriano Plá.—Página 31.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría el Director general de Primera enseñanza.—Página 31.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 31.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Convocando á concurso para la provisión de las plazas de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, y la de Director Médico de la de Masarrón.—Página 32.

Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Santander.—Página 32.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, por concurso de traslación, de la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, etc., vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.—Página 32.

Idem id., por concurso libre, de la Auxiliar de Química industrial y metalurgia, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 32.

Nombrando á D. Jaime Ferrer Hernández, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 32.

Declarando desiertas las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 32.

Idem id. las ídem para proveer la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo (químicas), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 32.

Disponiendo se publique el dictamen de la ponencia nombrada para examinar la Memoria presentada por D. Rodrigo Amador de los Ríos, sobre las excavaciones practicadas en Itálica en 1911.—Páginas 32 y 33.

Anunciando que los expositores que fueron premiados en la Exposición de Artes decorativas é Industrias artísticas en el año próximo pasado, pueden pasar á recoger los Diplomas en la Sección de Bellas Artes de este Ministerio, todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde.—Página 33.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacantes plazas de Profesoras y Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que se indican.—Página 33.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Madrid.—Página 33.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 33.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Marzo último.—Página 33.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á D. Teófilo Benard y Seguíer aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de energía eléctrica.—Páginas 33 á 36.

Aprobando la transferencia hecha á favor de la Unión Eléctrica Madrileña, de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, otorgada por Real orden de 8 de Febrero de 1904.—Página 36.

Canal de Isabel II.—Abriendo concurso para la presentación de proyectos sobre saneamiento de las aguas del Lozoya por el método de la filtración.—Página 36.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Ferrocarriles de Valencia y Aragón, La Algodonera Guipuzcoana y Compañía de Aguas para el abastecimiento de Sabadell.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad verificado durante el mes de Febrero del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escalafón del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL. Pliegos 10 y 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Eladio Arnáiz, solicitando, en nombre de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 4 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por don Eladio Arnáiz, solicitando para las Hijas de la Caridad españolas de San Vicente de Paúl y Sacerdotes de la Misión, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Eladio Arnáiz, como Director de las Hijas de la Caridad españolas de San Vicente de Paúl, acude á la Administración pública, solicitando:

»1.º Que los Establecimientos privados de carácter benéfico sean declarados exentos del nuevo impuesto establecido por el Reglamento de 20 de Abril último, estén ó no sometidos al patronato del Gobierno.

»2.º Que el instituto de las Hijas de la Caridad españolas de San Vicente de Paúl, sus bienes y establecimientos, se declaren, para los efectos fiscales, equiparados á los Establecimientos benéficos sometidos al patronato del Gobierno.

»3.º Que se conceda el mismo privilegio á la Congregación de Sacerdotes de la Misión, equiparada en el Concordato á las Hijas de la Caridad.

»Que para justificar dicha instancia, se han acompañado los siguientes documentos:

»1.º Un testimonio de la escritura de fundación del Noviciado de las Hijas de la Caridad, librado por el Notario D. Darío Bugallal.

»2.º Otro testimonio en relación, librado por el mismo Notario, de algunos particulares de la escritura de mandato

otorgada en 10 de Septiembre de 1900, ante el Notario Sr. Piniés, por la Reverendísima Madre Sor Cayetana de la Sota, Visitadora general de las Hijas de la Caridad españolas, con licencia del Reverendo Padre D. Eladio Arnáiz, á favor de Sor Teresa Cristina Jovellar, en el cual consta la carta en que se encomienda á dicho Sr. Arnáiz, Sacerdote de la Congregación de San Vicente de Paúl, la dirección de las Hijas de la Caridad.

»3.º Un certificado librado por la Visitadora de las Hijas de la Caridad de la provincia de España, Sor Josefa Bengoechea, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, en el que se hace constar que el Reverendo Padre D. Eladio Arnáiz, Director de la Compañía de las Hijas de la Caridad, se halla facultado para acudir á cualquiera Autoridad ó Tribunal, en representación de la Comunidad.

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa con fecha 27 de Diciembre anterior que previa audiencia de este Consejo en Pleno procede otorgar al Instituto de las Hijas de la Caridad, como dedicado á la beneficencia, la exención que del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicita, sin hacer declaración ninguna respecto de la Congregación de Sacerdotes de la Misión, por falta de personalidad en el reclamante.

»Y en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Considerando que la exención que se solicita en primer término á favor de los establecimientos privados de carácter benéfico se encuentra ya declarada en el artículo 4.º, párrafo último de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

»Considerando que el solicitante no ha justificado más representación que la de las Hijas de la Caridad:

»Considerando que el carácter benéfico de este último Instituto no puede ponerse en duda, atendidas las declaraciones hechas en favor del mismo por Real cédula de 10 de Marzo de 1804, artículo 14 de la ley de 6 de Febrero de 1822, 5.º de la de 29 de Julio de 1837, 9.º de la de 18 de Octubre de 1868 y 30 del vigente Concordato:

»Considerando que ante dichas superiores declaraciones no puede tener eficacia el precepto meramente adjetivo del artículo 193 del Reglamento provisional de 20 de Abril de 1911, al exigir la presentación de la Real orden de clasificación hecha por el Ministerio competente, puesto que tal declaración puede ser suplida y lo está en el expediente por otros elementos justificativos;

»El Consejo de Estado en pleno es de dictamen que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Dirección General de lo Contencioso, otorgando al Instituto de las Hijas de la Caridad españolas de San Vicente de

Paúl, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

»Madrid, 17 de Febrero de 1912.»

Voto particular del señor Consejero D. Miguel Villanueva.

«El Consejero que suscribe, conforme con el extracto y resolución que antecede, en cuanto á los extremos 1.º y 3.º de las solicitudes deducidas por D. Eladio Arnáiz, tiene el sentimiento de no estar de acuerdo con la mayoría de sus compañeros de la Comisión permanente, en cuanto á la exención propuesta á favor del Instituto de las Hijas de la Caridad.

»Para ello tiene presente que lo solicitado por el peticionario en tal extremo, no es precisamente la exención que se acuerda, sino textualmente «que el Instituto de las Hijas de la Caridad españolas de San Vicente de Paúl, sus bienes y establecimientos, se declaren para los efectos fiscales equiparados á los establecimientos benéficos sometidos al Patronato del Gobierno.»

»Y así reducida á sus verdaderos términos la cuestión sometida al examen del Consejo, claro es que no hay términos legalmente hábiles de otorgar una equiparación que la ley no autoriza, pues si exige que los establecimientos benéficos, para gozar de la exención, estén sometidos al Patronato y aprobación del Gobierno, explícitamente excluye á todos los que no se encuentran en tales condiciones, sin excepción alguna, y sabido es, además, que las excepciones á las reglas generales, sobre todo en materia tributaria, no se presumen ni pueden deducirse de interpretaciones más ó menos equitativas.

»De suerte que prescindiendo de motivos de simpatía ó consideraciones de la utilidad social de la institución de que se trata, que pudieron tal vez tenerse en cuenta por el legislador para exceptuarla, de acuerdo con los precedentes que se citan en el dictamen de la mayoría, parece evidente que ni el Consejo de Estado ni la Administración activa pueden hoy invadir la esfera de acción de las Cortes, modificando ó adicionando la Ley, á fin de hacer posible la declaración de excepción que se pretende en forma irregular.

»Otra cosa sería que la exención hubiera sido pretendida, al amparo del número 9.º del artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911, á título de institución de beneficencia gratuita, justificándose tal solicitud con los documentos indispensables al efecto, que no se han presentado, y sobre los que, por tanto, es imposible que emita juicio el Consejo, lo cual pudiera dar lugar á que si entre los variados fines religiosos y benéficos hubiese algunos no exceptuados del impuesto, como ocurre en las instituciones de índole análoga á la presente,

viniera ésta á obtener indirecta é indebidamente una exención á todas luces injusta.

»Por lo expuesto, el Consejero que suscribe, llamando la atención de V. E. sobre lo extraordinario de este caso, en el que, de accederse á lo solicitado, se concedería una exención, que no ha sido pedida, es de dictamen:

»1.º Que no procede dictar resolución alguna respecto de las peticiones 1.ª y 3.ª de la instancia que motiva este expediente, según la legislación en vigor, y

»2.º Que procede desestimar dicha instancia en lo relativo á la equiparación del instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicent de Paul con los sometidos al Patronato y aprobación del Gobierno, sin perjuicio de tramitar y resolver la declaración de exención, si se solicita en forma reglamentaria.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jorge Denallar y Gual, Marqués de Palmer, en súplica de que se habiliten las fincas de su propiedad Saval y La Canova, por el punto denominado Cargadero de la sal, para poder conducir desde Palma de Mallorca hasta dicho punto, con talones de la serie C, número 1, los abonos indispensables para la explotación agrícola de dichas fincas:

Resultando que el interesado fundamenta su petición en que la falta de caminos y la gran distancia que existe por tierra entre dichas fincas y Palma, elevan considerablemente los gastos de transportes de los referidos abonos, siendo, por el contrario, la conducción por la vía marítima más rápida, segura y económica:

Resultando que el Cargadero de la sal se halla habilitado para embarcar piedra, interviniendo estos embarques los Carabineros del puesto de Campos, á cuya jurisdicción corresponde el referido Cargadero:

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia de Baleares, todos ellos favorables á la habilitación solicitada:

Considerando que el tráfico de abonos que se solicita debe de documentarse con facturas de cabotaje, por hallarse sujeta dicha mercancía al impuesto de transportes:

Considerando que por hallarse próximo dicho Cargadero á la Aduana de Porto Colom esta oficina es la que debe in-

tervenir los desembarques que allí se realicen; y

Considerando que de accederse á lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro, favoreciéndose la explotación agrícola del recurrente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se habilite el punto nombrado Cargadero de la sal, correspondiente á las fincas Saval y La Canova, propiedad de D. Jorge Denallar y Gual, Marqués de Palmer, sitas en el término de Campos, de la isla de Mallorca, para desembarcar en aquel punto abonos minerales conducidos desde Palma, documentados con facturas de cabotaje por aquella Aduana principal; interviniendo los desembarques la Aduana de Porto Colom, bajo la vigilancia de los Carabineros del puesto de Campos, y siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, al empleado de la Aduana de Porto Colom que concurra á los despachos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

NAVARRO REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáti-

cas de los Institutos generales y técnicos de Figueras y Murcia, anunciadas á turno de Auxiliares, y teniendo en cuenta que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien prestar su aprobación, disponiendo se expidan los nombramientos correspondientes, de acuerdo con la propuesta del Tribunal y en la forma reglamentaria, designándose para la Cátedra del Instituto de Murcia á D. Ignacio Martín Robles, y para las dos del de Figueras, á D. Francisco González García y D. Rafael Soriano Plá, declarándose vacantes las plazas que desempeñan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. Natalio Rivas Santiago, se encargue V. I. interinamente, de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Coria.....	Cáceres.....	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo...	1.125
Corvera del Río	Alhama.....	4.ª	Idem.....	1.125
Fonsgrada.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.000
Casas Ibáñez.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.250
Cebreros.....	Albacete.....	4.ª	Idem.....	1.000
Sedano.....	Madrid.....	4.ª	Idem.....	1.125
Sequeros.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.125
Bande.....	Valladolid.....	4.ª	Idem.....	1.125
Laredo.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.125
Villar del Arzobis	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.125
pp.....	Valencia.....	4.ª	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Director general, Fernandó Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Vacantes los cargos de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, no solicitada por ningún Médico excedente de la categoría y clase correspondiente, en virtud del concurso anunciado con fecha 26 de Febrero último, y el de Director Médico de la de Mazarrón, con 2.000 pesetas, por excedencia concedida á D. Francisco Santamaría Martínez, que la desempeñaba; se convoca á concurso para la provisión de las mismas á los funcionarios Médicos activos que desempeñen plazas de Oficiales de cuarta clase, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, los que deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Abril de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Santander,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios en situación activa, publicada en la GACETA de 30 de Diciembre de 1900 y hubieran cumplido además con la Circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo segundo del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid, 30 de Marzo de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los sólidos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el

Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales la Auxiliaría de Química industrial y metalurgia, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes podrán solicitarla en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Auxiliaría los Ingenieros industriales civiles españoles procedentes de Escuelas que tengan el mismo plan de estudios establecidos en el mencionado Reglamento.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad, méritos y servicios que alegaren.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, y lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Jaime Ferrer Hernández, Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Química de la Universidad Central, que viene desempeñando el interesado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

No habiéndose presentado á practicar los ejercicios de oposición aspirante al-

guno de los que solicitaron tomar parte en los convocados para proveer la plaza de Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierta la mencionada plaza, que deberá anunciarse de nuevo en el tiempo y forma que determinan el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

No habiéndose presentado á practicar los ejercicios de oposición aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en los convocados para proveer la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo (Químicas) de la Facultad de Ciencias de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta la mencionada plaza, que se anunciará de nuevo, en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, previa lectura del dictamen del Vocal ponente Sr. Mérida, relativo á la Memoria presentada por D. Rodrigo Amador de los Ríos, sobre las excavaciones practicadas en Itálica en 1911, acordó en sesión de 12 de Marzo próximo pasado proponer á la Superioridad la aprobación de dicha Memoria, de gran importancia por los descubrimientos de que da cuenta, y las orientaciones que acertadamente señala para los trabajos futuros.

Y conformándose esta Subsecretaría con el acuerdo de la Junta, se ha servido aprobar la Memoria de que se trata, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el dictamen de la Ponencia antes mencionada, como público testimonio del aprecio que se hace del notable trabajo del Sr. Amador de los Ríos.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Informe que se cita.

A la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Honrado por la Junta con el encargo de informar acerca de la Memoria presentada por nuestro ilustre compañero el Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos, referente á las excavaciones practicadas en Itálica en 1911, debe, ante todo, hacer constar que se trata de un trabajo interesante en doble concepto, esto es, por el resultado de los trabajos practicados y por las indicaciones que contiene, referentes á la prosecución de los mismos y de los medios necesarios para ello.

Consta la Memoria de 41 páginas de texto manuscrito y 16 fotografías, de las ruinas y objetos descubiertos en el lugar donde fué la famosa colonia itálicaense.

Las excavaciones practicadas por don Rodrigo Amador de los Ríos, primeramente en distintos puntos de Santiponce, y, por último, en el anfiteatro, han sido todo lo fructuosas que podían ser, dada la falta de medios con que el diligente explorador ha tenido que luchar, singularmente por la dificultad, hasta ahora insuperable, de no haber podido adquirir los terrenos necesarios, á causa de la cuantía del precio que por ellos piden sus propietarios.

Por consiguiente, los pavimentos de mosaico de labor geométrica que ha encontrado en una calle; más otro mosaico con figuras; el trozo de *pavimentum testaceum*, ejemplar muy curioso, por cierto; los cimientos y otros restos de construcción; los punzones y agujas de metal y de hueso, y, en fin, los varios objetos de barro, son indicios ciertos del excelente resultado que puede alcanzarse cuando adquiridos los terrenos puedan plantearse en ellos excavaciones sistemáticas y completas.

El fruto de estas primeras exploraciones de D. Rodrigo Amador de los Ríos, es, en suma, la indicación precisa de los terrenos que deben ser adquiridos y de la necesidad de que los adquiera el Gobierno por los medios que tiene á su alcance, tratándose como se trata de un asunto en que está interesada la cultura nacional.

En vista de que no podía proseguir los trabajos en tal sentido, el inteligente explorador acometió con buen acuerdo la excavación del Anfiteatro, que es el más importante entre los monumentos de su género que poseemos en España, y en el cual son de necesidad estos trabajos, y aun urgentes en algún sentido, puesto que no se halla por completo descubierto, y las aguas que en algunos sitios se depositan perjudican notoriamente á tal fábrica, siendo necesario darles salida.

El Director de las excavaciones de Itálica prestará un señalado servicio á la Arqueología patria, descubriendo por completo ese monumento insigne y procurando el saneamiento de sus ruinas.

De lo dicho se infiere que el fondo de las excavaciones practicadas en Itálica en 1911, reflejado en la docta Memoria que motiva este informe, es importante por los descubrimientos de que da cuenta, por las orientaciones que acertadamente señala para los trabajos futuros y por la necesidad que pone de manifiesto de que el Gobierno acometa resueltamente la expropiación de los terrenos que oculta todavía en buena parte el tesoro artístico histórico italicense, debe, pues, acordarse un voto de gracias al Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos por el celo é inteligencia con que persigue la noble empresa que se le ha confiado.

Es cuanto ocurre manifestar al que suscribe, sometiéndolo desde luego al superior parecer de la Junta.

Madrid, 29 de Febrero de 1912.—José Ramón Mérida.

Los señores expositores que fueron premiados en la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas, celebrada en esta Corte el pasado año de 1911, pueden pasar á recoger los Diplomas correspondientes á sus respectivos premios á la Sección de Bellas Artes de este Ministerio todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid, 2 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Se hallan vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de La Laguna (Canarias) y de Pontevedra, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por residencia la primera de ellas; una de numeraria de la Elemental de Segovia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, y una de Auxiliar de la misma Sección de cada una de las Normales Superiores de Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Teruel y La Laguna, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex Profesoras interinas, de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior al Real decreto de 5 de Agosto de 1902, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen ser españolas, mayores de veintiún años, no estar incapacitadas para ejercicio de cargo público, poseer el título de Maestra Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 y del título administrativo, original ó testimoniado, del cargo en virtud del cual concurren á estas oposiciones; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el Programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidas á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

En virtud de vacante producida por Real orden de esta fecha en concurso de ascenso, se saca la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir á este concurso:

1.º Los Oficiales que desempeñen plaza de igual categoría en las Secciones de Instrucción Pública.

2.º Los que figuren en el escalafón en el de 1.750 pesetas.

Las instancias habrán de presentarse en esta Dirección General en el improrrogable plazo de ocho días, á contar del día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del Sr. D. Francisco Javier Amérigo.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos de número con el «dése cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 29 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 85,112.

Deuda amortizable al 4 por 100, 93,214.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,039.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,883.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 102,943.

Madrid, 3 de Abril de 1912.—El Director general, Carlos Groizard.

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, como apoderado del Dr. Dietrich Cunze Hirsemann, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para diversos usos industriales:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha de 30 de Junio de 1906, fué devuelto el expediente para su ampliación en

determinados extremos, que guardan relación con el destino de los aprovechamientos y con los usos y servicios á que pudieran afestar las concesiones solicitadas:

Resultando que estos requisitos han sido cumplidos, manifestando el peticionario su desistimiento á destinar parte alguna de la energía á la tracción de un ferrocarril en proyecto y su propósito de destinarla íntegramente á usos industriales, y proponiéndose en los nuevos informes emitidos, las condiciones necesarias para que no sufran menoscabo los derechos particulares y los de la Administración:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos reglamentarios:

Considerando que con las condiciones propuestas quedan perfectamente garantidos todos los intereses y que la realización de los aprovechamientos solicitados ha de redundar en beneficio de la riqueza pública:

Considerando que la concesión del salto número 13 no puede ser otorgada mientras que por quien corresponda no sea concedida la autorización para ocupar los terrenos en que ha de ser emplazada la casa de máquinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Teófilo Benard y Seguíer, en la representación que ostenta, la concesión del aprovechamiento número 11 del río Noguera Ribagorzana, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará trescientos (300) metros agua abajo de la población de Vilaller, término municipal del mismo nombre.

2.ª La presa en planta podrá ser recta ó curva, pero su inclinación, con relación á la normal al eje del cauce, no pasará de ocho grados. El derrame será, por lo menos, de 45 grados, y su pie se defenderá contra las socavaciones por medio de un rastrillo, cuyo ancho será, por lo menos, igual á la altura de la presa.

3.ª El nivel de la coronación de la presa se fijará un metro más bajo que el del río en estiaje en el punto donde termina el desagüe del molino de Vilaller. El ancho mínimo de coronación será de un metro 20 centímetros. El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno, al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario será como máximo de 3.700 litros por segundo, del río Noguera Ribagorzana. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª El concesionario queda obligado á verter en el río, por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, ciento (100) litros de agua por segundo ó los que haya en el río cuando sean menos de dicha cantidad. Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.ª Tanto el tipo de módulo de entrada del canal como el que ha de servir para la reversión al río del volumen in-

dicado en la condición anterior, se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras. Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario y serán sometidas á la referida aprobación administrativa las obras que en algunos puntos será necesario construir el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de la presa y canal.

7.ª Los canales de conducción y de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación. La disposición definitiva que se adopte para el canal se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido. El revestimiento y entubado de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso al volumen concedido, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por él se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.ª Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales, y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Ebro, el concesionario dejará en la presa la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

Antes de dar principio á las obras se efectuará un replanteo escrupuloso de las mismas, de acuerdo con los agentes de la Administración, y entonces se fijarán definitivamente los datos principales que hayan de regir en la construcción, siempre de acuerdo con lo prescrito en estas condiciones. Los detalles, modificaciones, adiciones y supresiones de carácter accesorio se discutirán entre dichos agentes y los del concesionario, á medida que se vaya presentando oportunamente.

Nueve años después de empezadas deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la División hidráulica del Ebro por sí ó por delegación, que la encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección se avisará á la División hidráulica del Ebro la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno, y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición tercera.

En el segundo se comprobará por un empleado de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la División hidráulica.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la División hidráulica, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos ocasionados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la División hidráulica haya ejecutado por cuenta del concesionario en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terreno de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada con el proyecto.

19. La División hidráulica cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

20. El concesionario no tendrá derecho á formular reclamación ni á percibir indemnización alguna por daños y perjuicios por las modificaciones que en el

régimen del Noguera Ribagorzana, pueden introducirse á consecuencia de obras que en el porvenir pueda ejecutar la Administración en la zona pirenaica para el aumento ó mejora de los riesgos de las regiones inferiores.

Sólo tendrá derecho al abono del importe de las obras construídas y que por tal motivo hayan de quedar abandonadas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones, y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912. El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, como apoderado del Dr. Dietrich Cuzze Hirsemann, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, para diversos usos industriales:

Resultando que por acuerdo, de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 30 de Junio de 1906 fué devuelto el expediente para su ampliación en determinados extremos que guardan relación con el destino de los aprovechamientos y con los usos y servicios á que pudieran afectar las concesiones solicitadas:

Resultando que estos requisitos han sido cumplidos, manifestando el peticionario su desistimiento á destinar parte alguna de la energía á la tracción de un ferrocarril en proyecto, y su propósito de destinarla íntegramente á usos industriales, y proponiéndose en los nuevos informes emitidos las condiciones necesarias para que no sufran menoscabo los derechos particulares y los de la Administración:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos todos los preceptos reglamentarios:

Considerando que con las condiciones propuestas quedan perfectamente garantidos todos los intereses y que la realización de los aprovechamientos solicitados ha de redundar en beneficio de la riqueza pública:

Considerando que la concesión del salto número 13 no puede ser otorgada mientras que por quien corresponda no sea concedida la autorización para ocupar los terrenos en que ha de ser emplazada la casa de máquinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Teófilo Benard y Seguíer, en la representación que ostenta, la concesión del aprovechamiento número 2 del río Noguera Ribagorzana, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará en el punto que se indica en el proyecto, y que dista 935,50 metros del desagüe del salto número 1.

2.ª La presa en planta podrá ser recta ó curva; pero su inclinación, con relación á la normal al eje del cauce, podrá ser modificada al tiempo de verificarse el re-

planteo, si lo aceptase la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. El derrame será por lo menos de 45 grados, y su pie se defenderá contra las socavaciones por medio de un rastrillo, cuyo ancho será, por lo menos, igual á la altura de la presa.

3.ª La altura de la presa será la indicada en el proyecto, ó menor si así lo expresa el peticionario cuando se verifique el replanteo. El ancho mínimo de coronación será de ochenta centímetros. El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario será, como máximo, de 1.800 litros por segundo del río Noguera Ribagorzana. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª No existiendo aprovechamientos en la zona de este salto por estar asegurados con exceso los riesgos de algunos prados por los numerosos barrancos ó escurrideros que aumentan el caudal del río no se impone ninguna obligación al concesionario para verter en el río cantidad alguna de agua.

6.ª Los canales de conducción y de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación. La disposición definitiva que se adopte para el Canal se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido. El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso al volumen concedido, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

7.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por él se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

8.ª Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

9.ª El concesionario que tará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

10. De acuerdo con la División hidráulica del Ebro, el concesionario dejará en la presa la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

11. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID. Antes de dar principio á las obras se efectuará un replanteo escrupuloso de las mismas, de acuerdo con los agentes de la Administración y entonces se fijarán definitivamente los datos principales que hayan de regir en la construcción, siempre de acuerdo con lo prescrito en estas condiciones. Los detalles, modificaciones, adi-

ciones y supresiones de carácter accesorio, se discutirán entre dichos agentes y los del concesionario á medida que se vaya presentando oportunidad. Nueve años después de empezadas, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

12. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la División hidráulica del Ebro por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, pedrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y, en especial, para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales. Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

13. A los efectos de la inspección se avisará á la División hidráulica del Ebro la fecha de la terminación del replanteo, la del comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición 3.ª En el segundo se comprobará por un empleado de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos. En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta, en que se haga constar de una manera expresa que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la División hidráulica.

14. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la División hidráulica, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

15. Todos los gastos ocasionados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras que la División hidráulica haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

16. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terreno de dominio público.

17. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales ac-

tualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

18. La División hidráulica cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

19. El concesionario no tendrá derecho á formular reclamación ni á percibir indemnización de ningún género por daños y perjuicios por las modificaciones que en el régimen del Noguera Ribagorzana puedan introducirse á consecuencia de obras que, en el porvenir, pueda ejecutar la Administración en la zona pirenaica para el aumento ó mejora de los riegos de las regiones inferiores.

Sólo tendrá derecho al abono del importe de las obras construídas, y que por tal motivo hayan de quedar abandonadas.

20. No podrá procederse á la ocupación ni al establecimiento de las servidumbres ni á la ejecución de las obras en el monte hospital de la pertenencia del Ayuntamiento de Viella, sin previa indemnización del valor correspondiente á dicha ocupación por tiempo indefinido, y abono de los daños que en ella se causen al vuelo del monte, y en su día con la ejecución de las obras y su conservación, así como el establecimiento de la servidumbre de estribo, de presa y acueducto.

El justiprecio se hará por un Ingeniero del distrito forestal con la aprobación del Jefe de éste, y en caso de no avenencia de los interesados, por los trámites del Reglamento de expropiación forzosa.

21. Aunque el justiprecio de la ocupación se haga por el carácter de concesión por tiempo indefinido, capitalizando lo que se calcule de merma anual de producto, no se entenderá en modo alguno hecha enajenación de superficie, sino puramente autorizada la ocupación.

22. Para el uso de la autorización y ejercicio de la servidumbre, aparte las condiciones generales de la legislación de Obras Públicas y de Policía forestal, se tendrán en cuenta las especiales siguientes:

a) No podrán elaborarse en la fábrica cuya construcción se proyecta, explosivos ni materias inflamables, ni producirse gases, vapores ó humos nocivos á la vegetación;

b) La Administración forestal podrá obligar en todo tiempo al concesionario á ejecutar sin derecho á indemnización las obras supletorias necesarias para garantizar la buena conservación y ordenado aprovechamiento del monte, especialmente en lo relativo á comunicaciones de un lado á otro de la traza del canal;

c) El agua utilizada será devuelta al río en el mismo estado de pureza que posea al ser derivada, evitando inconvenientes á la repoblación icícola del río y á la potabilidad;

d) Representará á la Administración forestal en todo lo referente al uso de la autorización, el Ingeniero Jefe del distrito forestal, á cuyo efecto obrará en el distrito una copia de la parte de plano general de situación de las obras, según el proyecto;

e) Los gastos que á la Administración de montes puedan originarse al hacer el justiprecio, replanteo de superficie, reclamaciones ó incidentes, serán de cuenta del concesionario.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista una instancia suscrita por D. Estanislao de Urquijo y Ussia, D. Juan Ron y Alvarez, D. Faustino Silveira y Casado y D. Santiago Gommés y Rodríguez, los dos últimos como representantes de la Unión Eléctrica Madrileña, solicitando se transfiera á ésta la concesión de aprovechamiento de aguas del río Tajo, otorgada por Real orden de 8 de Febrero de 1904 y se expida el título:

Resultando legalizadas las firmas que aparecen en la instancia y justificada la personalidad de los representantes:

Vistos los artículos 102 y 103 de la ley general de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la transferencia de dicha concesión y se expida el correspondiente título.

Lo que de orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Acordado por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 23 del corriente, en conformidad con la propuesta de la Comisión de higienistas nombrada para el estudio del saneamiento de las aguas del Lozoya, que se proceda á la depuración de las mismas por el método de la filtración, y con el deseo de que la solución que para llevar á la práctica dicha filtración se adopte vaya revestida de las mayores condiciones de acierto,

Esta Comisaría Regia abre un amplio concurso, de carácter informativo, sobre el particular, á cuyo fin, desde el día de la fecha hasta el 31 de Julio del corriente año, podrán remitir á las oficinas de esta Delegación (establecidas en Madrid, calle de Alarcón, número 3) cuantas personas y entidades nacionales ó extranjeras lo tengan á bien, los proyectos, propuestas, estudios, informes, y, en general, cualesquiera clase de antecedentes que consideren útiles para la filtración de las aguas del Lozoya (en cantidad de 2.000 á 2.500 litros por segundo), tanto en cuanto á sistema, disposición y demás condiciones técnicas, como en cuanto á las económicas de gastos de instalación y sostenimiento.

El resultado de esta información se someterá al estudio de la Comisión de higienistas que designe el Consejo, y sobre la base de su informe se procederá á la inmediata redacción del proyecto de las instalaciones necesarias para su ejecución, tan luego como reciba la aprobación del Gobierno.

Madrid, 30 de Marzo de 1912.—El Comisario regio, Andrés Mellado.